

**RESOLUCIÓN N° 049-2018 / UFIN**

Jesús María, 12 de junio del 2018

**VISTO:**

El Informe N° 044-2018-UFIN/PCR, de fecha 11 de junio de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, estable que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el documento del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 03 solicitudes de devoluciones de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Legislativo 1272 modifica el artículo 44° numeral 1) de la Ley 27444 indicando que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indebidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio;

Que, en el punto 6.3.4 indica que la Devolución del pago indebido o en exceso, se realiza a nombre de la persona natural; y en caso de persona jurídica a nombre del representante legal;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;





PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Unidad de Finanzas

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar procedente la devolución de tres (03) depósitos que se consignan en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 19,319.66 (Diecinueve Mil Trescientos Diecinueve y 66/100 Soles).

Regístrese y Comuníquese

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de Unidad de Finanzas



**INFORME N.° 044 - 2018-UFIN/PCR**

**A :** MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefa de la Unidad de Finanzas

**DE :** PABLO CRISTOBAL RICRA  
Orden de servicio N ° 00383

**ASUNTO :** Devoluciones de Tasa – Depósitos Indebidos

**FECHA :** Jesús María, 11 de junio de 2018



Me dirijo a usted, a fin de informar que se ha verificado el depósito que detallo en el siguiente cuadro:

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	G4S PERU SAC	20422293699	TRANSFERENCIA	20.11.2017	S/. 7,900.50
2	G4S PERU SAC	20422293699	TRANSFERENCIA	02.03.2018	S/. 10,223.56
3	GRUPO PANA SA	20100144922	0574008	02.04.2018	S/. 1,195.60
<b>BANCO DE LA NACION 000-870803</b>					<b>S/. 19,319.66</b>

Dicho depósito se muestran en tránsito, es decir no se ha utilizado en alguna facturación.

Asimismo se ha procedido a emitir el RI N° 20180382 de fecha 11 de junio por el importe de S/. 19,319.66; el mismo que se ha reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes

Atentamente,

  
**PABLO CRISTOBAL RICRA**  
DNI N° 45281286